

Ejecutivo de BBVA vs JOSE SABBAH CASTILLO - Radicado 2017-00074-00

Fernando Correa Echeverri <correafernando@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 10:34 AM

Para:

- Juzgado 01 Civil Circuito - San Andres - San Andres <j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (175 KB)

Liquidación periodo JOSE SABBAH CASTILLO 1.pdf; Liquidación periodo JOSE SABBAH CASTILLO 2.pdf;

San Andrés, Isla, 10 de septiembre de 2021

Señores

Juzgado 1° Civil del Circuito de San Andrés, Isla

E. S. D

- Referencia: Proceso ejecutivo de **BBVA** contra **JOSE SABBAH CASTILLO**.
- Radicado 2017 – 00074-00.

Procedo a presentarle la liquidación adicional de los créditos y de sus intereses (actualización), art. 446.4 C. G. del P., partiendo de la anteriormente elaborada, debidamente aprobada por auto de agosto 3 de 2018:

Anexo liquidaciones detalladas (especificadas de capital e intereses) mes a mes del **periodo actualizado**, tasas fluctuantes de la Superfinanciera, de conformidad con el mandamiento de pago y la sentencia que en resumen es así:

RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS

Capital obligación n.º 5000190266	\$ 12.003.975,00
Intereses mora anteriores a jun. 30/18 (+)	\$ 4.562.365,00
Intereses mora jul. 01/18 a sep. 10/21 (+)	\$9.682.766,36
Capital obligación n.º 4879602192955	\$ 62.222.224,00
Intereses mora anteriores a jun. 30/18 (+)	\$ 17.350.449,00
Intereses mora jul. 01/18 a sep. 10/21 (+)	\$ 50.190.312,51
TOTAL, OBLIGACIONES	\$ 156´012.091,87

Aun cuando con posterioridad a la aprobación de la liquidación del crédito son pocas las actuaciones que pueden exigírsele a la parte ejecutante, su actualización es una de las que pueden tenerse como trascendentes frente al petitum o causa petendi, como ejercicio válido de impulso procesal; útil, necesaria, pertinente, conducente,

procedente y eficaz para impulsar el trámite y lograr su culminación, conforme postura reciente de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia (STC11191-2020 MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Radicación 11001-22-03-000-2020-01444-01):

*«Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», **sus actualizaciones** y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.»*

Del Juzgado, atentamente,

FERNANDO CORREA ECHEVERRI

C.C. n.º. 71.631.548 de Medellín

T.P. n.º. 48.753 del C. S. de la J.